



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión la demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada por DELFINA LAGUADO DE FLÓREZ, en contra de MYRIAM FLÓREZ PÉREZ, RONALD AUGUSTO RODRÍGUEZ FLÓREZ, DIEGO ARMANDO JAIMES GUERRERO y ANDREA PATRICIA RODRÍGUEZ FÓREZ.

Delanteramente observa el despacho que, las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$4.000.000, por concepto de la obligación contraída en el contrato de arrendamiento objeto de recaudo judicial. Adicionalmente se tiene que conforme lo manifestado por la actora, la gran mayoría de los demandados tienen su domicilio en Bucaramanga, en el barrio Campo Hermoso, el cual concuerda con el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de contrato, el cual pertenece a la Comuna 5, razón por la cual deben ser los juzgados de dicho sector de la ciudad quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el parágrafo del Art. 17 del C.G.P., establece: *“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Y a su vez el numeral 1º de dicha norma establece:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Para el caso se observa, que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía, y por otro lado, el domicilio del demandado y el lugar de notificaciones se encuentra ubicado en la comuna 5 de Bucaramanga (barrio **Campohermoso**), existiendo Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple en dicho sector; en consecuencia, al despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción ordenando la remisión del expediente a los despachos judiciales en mención, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10195 de Julio 31 de 2014 expedido por el C. S. de la J. en concordancia con lo previsto en el inciso 2º del Art. 90 del C.G.P..

La comunas cuatro está conformada así:

Comuna 5 García Rovira

Barrios: Quinta Estrella, Alfonso López, La Joya, Chorreras de Don Juan, **Campohermoso**, La Estrella, Primero de Mayo. Asentamientos: Carlos Pizarro, Rincón de la Paz, 5 de Enero, José Antonio Galán, Pantano I, II, III. Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificaciones del demandado corresponde al barrio Alfonso López el despacho rechazará de plano la presente acción y ordenará su remisión al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ese sector de la ciudad, según lo previsto en el inciso 2º del Art. 90 del C.G.P..

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE incompetente para conocer del presente proceso, promovido por **DELFINA LAGUADO DE FLÓREZ**, en contra de **MYRIAM FLÓREZ PÉREZ, RONALD AUGUSTO RODRÍGUEZ FLÓREZ, DIEGO ARMANDO JAIMES GUERRERO** y **ANDREA PATRICIA RODRÍGUEZ FÓREZ**.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por la razón expuesta en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ENVIAR el expediente al JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA, para que allí conozcan de su trámite.

CUARTO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos desde ya se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el Art. 139 del C.G.P..

QUINTO: RECONOCER al Dr. EDISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO, abogado en ejercicio con T.P. 119.137 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 14 de diciembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

En cumplimiento al auto que precede se libró el oficio No. 4409. Bucaramanga 11 de diciembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario